



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0593/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: DANIELA DAMIRÓN ALONSO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **300560723000154**.

ANTECEDENTES1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES.....3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO..... 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 9

PUNTOS RESOLUTIVOS9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa¹, en la que solicitó la siguiente información:

Sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos,

AMLO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO PRESENTE

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6 ° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de XALAPA VERACRUZ dado que se omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la CPEUM muy atentamente pido la siguiente información

listado de los jefes de departamentos que integran el área de la dirección de recursos humanos Detallando su sueldo bruto con CFDI

respetuosamente

LIC FILIBERTO LOZANO ROMERO. SIC

2. **Respuesta.** El **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **quince de marzo de dos mil veintitrés**, el solicitante presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **quince de marzo de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0593/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **quince de mayo de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



07 MAR 2023

Xalapa Recursos Humanos

XALAPA DE ENRIQUEZ, VER., 06 DE MARZO DE 2023
OFICIO NÚMERO: DRH/1027/2023

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-507/2023, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300566723000154, de acuerdo a la información solicitada cito:

"Sentar las bases para la transformación de México; ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos. AMLO Presidente de los Estados Unidos Mexicanos COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO PRESENTE con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de XALAPA VERACRUZ dado que se omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4, 7, 8 12 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fundamento en los artículos 5, 6 y 8 de la CPEUM muy atentamente pido la siguiente información listado de los jefes de departamento que integran el área de la dirección de recursos humanos detallando su sueldo bruto con CFDI respetuosamente LIC FILIBERTO LOZANG ROMERO."(SIC)

De la amonor, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito enviarte anexa a este oficio la documentación solicitada.

Al respecto, me permito informarte que el recibo de pago y/o comprobante de nómina de conformidad con los numerales 55, 56, 59, 70, 144 y 149 de la Ley de la materia, contienen datos personales que deben ser clasificados.

En esta sentido, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz, artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 348 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, se deben tratar los siguientes datos, ya que se trata de información confidencial por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de los particulares titulares de la información para su divulgación, por lo que se les causaría un daño a su esfera jurídica.

MEDIO

Traba



PLANTILLA MANDOS MEDIOS DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS			
NOMBRE	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	IMPORTE BRUTO
ANGÉLICA DAVINIA CARMONA VICTORY	JEFA DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL	\$30,217.42
ERICKA DÁVILA GARCÍA	JEFA DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	\$30,217.42
JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ LEÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES Y NÓMINAS	\$30,217.42
MARIA CRISTINA REYES TAPIA	JEFA DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL DE PERSONAL	\$30,217.42

16. **Agravio contra la respuesta impugnada.** El particular presentó recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

“La información es parcial y se me niega por estar clasificada indebidamente”

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Firma manuscrita]

del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso a través del Titular de la Unidad de Transparencia, reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez que quienes integramos este Órgano Garante nos hemos impuesto de la totalidad de las constancias del expediente que se integró, concluimos que la inconformidad es **infundada** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. La información solicitada, constituye información pública y está vinculada a obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o está en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.
21. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director de Recursos Humanos, área competente para pronunciarse, de conformidad con lo previsto en los preceptos 93 y 94, fracciones II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal; por lo que el Coordinador de la Unidad de Transparencia cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷
22. Ahora, se advierte que el solicitante se agravia aduciendo que la información es parcial y que se le niega por estar clasificada indebidamente.
23. Al comparecer al medio de impugnación, el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión se pronunció mediante el oficio CTX-1044/2023, de treinta



⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

de marzo de la presente anualidad, mediante el cual **ratificó la respuesta primigenia**, proporcionando al recurrente nuevamente el listado de los Jefes de Departamento de la Dirección de Recursos Humanos, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los trabajadores del área en cuestión, así como el acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con el acuerdo de clasificación, como se muestra a continuación:

<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/fTaLddg5n8NwXWN>

De acuerdo al Oficio **DRH/1037/2023**, se clasifica parcialmente la información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**:

TIPO DE DATOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Clave Única de Registro de Población (CURP)	La CURP se integra con datos como Primer letra y vocal del primer apellido, primer letra y vocal del segundo apellido, primer letra del nombre de pila, fecha de nacimiento, letra del sexo (F o M), dos letras correspondientes a la edad de nacimiento, lo que hacen que la persona física sea identificable por lo que se considera como información confidencial.	Artículo 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, Artículo 72 de la Ley 375 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz, Artículo 2 fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y Fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	El RFC contiene datos personales de carácter confidencial que hacen identificable a su titular, pues se integra con datos como Primer letra y vocal del primer apellido, primer letra y vocal del segundo apellido, primer letra del nombre de pila, Fecha de nacimiento, por lo	Elaboración de Versiones Públicas
Cuenta Bancaria y banco	La cuenta bancaria trata de caracteres alfabéticos e imperitales que avata que los recursos ingresan a los órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilizan exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Asimismo se debe tener el banco pues este es una elección personal del servidor público en el ámbito de su esfera privada y permite identificar a la institución de crédito con la que la persona realiza de manera habitual operaciones respecto a su patrimonio.	

24. Ahora, es importante señalar, que al solicitar CFDIs, los cuales contienen datos personales el sujeto obligado se encuentra constreñido a resguardarlos por tratarse de información confidencial y que solo puede ser comunicado a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3 fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18, y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales.
25. En el caso concreto de las versiones públicas aprobadas por el Comité de Transparencia, deberán testarse los siguientes datos: Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, el sello digital del CFDI, las deducciones por concepto de pensión



particular, misma que fue proporcionada a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido.

29. Por lo que este cuerpo colegiado considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atendió a los **criterios de congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **debe referirse a cada uno de los puntos requeridos**, sirva de criterio orientador el **02/2017⁸** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

30. Llegados a este punto, se determina que el agravio manifestado por el recurrente es **infundado**, en virtud que la autoridad responsable realizó las gestiones internas necesarias para la localización de la información petitionada, proporcionando una respuesta congruente con lo solicitado.

IV. Efectos de la resolución

31. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse⁹** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
32. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto

⁸ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

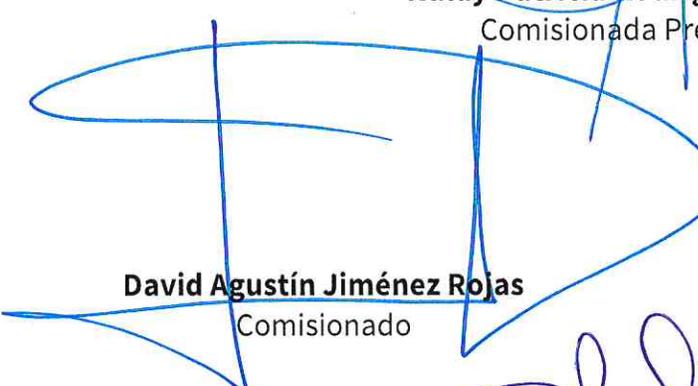
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos